



GOBERNACION
de BOLIVAR

SECRETARIA DE SALUD DE BOLIVAR
Nit.890.480.126-7

RESOLUCION

 3 2 9

DE 2021

“Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución 269 de 2021”

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Decreto 1 de 2 de enero de 2020

CONSIDERANDO

Que según lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política Nacional, el Decreto 1160 de 1947, la Ley 244 de diciembre 29 de 1995, subrogada y adicionada por la Ley 1071 de 2006, la Ley 50 de 1990 y sus Decretos reglamentarios, la Ordenanza 29 del 29 de diciembre de 1999 y el Decreto 29 del 24 de enero del 2000, son aplicables para el trámite de retiros, anticipos o liquidaciones Parciales de Cesantías.

Que mediante Resolución No. 269 del 05 de abril de 2021, se reconoció y ordenó el pago de una Cesantía parcial retroactiva al funcionario **EDINSON MONTES CAMELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **73077115**, por el valor de: **DOCE MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE (\$12.000.000)**, destinados a mejora de vivienda.

Que, revisado los documentos del funcionario, se evidencia que, en el contenido del acto administrativo precitado en su parte considerativa y resolutive específicamente en el artículo Primero, se incurrió en un error de digitación, con relación al valor a reconocer por concepto de cesantías.

Que, de acuerdo al saldo especificado en el extracto individual expedido por PORVENIR, se reconocerá y pagará al señor **EDINSON MONTES CAMELO**, la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$8.816.054)**, mas no la suma de DOCE MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE (\$12.000.000) que inicialmente el funcionario solicitó.

Que esta entidad, considera pertinente aclarar los errores formales, aritméticos, de digitación, transcripción o de omisión de palabras que en ellos existieren, y que en ningún momento darán lugar a cambios en el sentido material de la decisión.

Que los errores formales se refieren a equivocaciones involuntarias que en ningún caso alteran los fundamentos jurídicos y técnicos de la decisión proferida, por lo que la autoridad ya sea a petición de parte o de manera oficiosa debe proceder a corregirlos, para que el acto administrativo tenga la exactitud en sus disposiciones que debía tener desde su expedición, sin realizar ninguna variación sobre la decisión de fondo del acto proferido.

Que estos errores de digitación son simplemente formales en la medida en que su corrección no desnaturaliza el sentido materia la de la decisión, y por lo tanto son susceptibles de subsanar de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el cual es del siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para



SECRETARIA DE SALUD DE BOLIVAR
Nit.890.480.126-7

RESOLUCION

3 2 9

DE 2021

"Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución 269 de 2021"

demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que en consecuencia se procede por medio de la presente corregir la Resolución 269 DE 2021 en el sentido de indicar que del valor a reconocer es por: **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$8.816.054).**

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR EL ERROR FORMAL de la **RESOLUCIÓN N° 269 del 05 de abril del 2021**, de conformidad con las razones de hecho y de derecho expuestas en la parte motiva de la presente resolución, por lo que el artículo primero de la parte resolutive de la misma quedará así:

*"ARTICULO PRIMERO: Reconózcase y páguese a **EDINSON MONTES CAMELO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 73077115, la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$8.816.054)**, por concepto de cesantía parcial de cesantía retroactiva destinada a Mejora de Vivienda."*

ARTICULO SEGUNDO: Las demás consideraciones y el articulado que hacen parte de la **RESOLUCIÓN N° 269 del 05 de abril del 2021**, proferida por la Secretaría de Salud Departamental, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Adjúntese copia de esta resolución aclaratoria a la **RESOLUCIÓN N° 269 del 05 de abril del 2021**, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011, y las demás normas que lo modifiquen, complementen o reemplacen.

ARTICULO QUINTO: Este acto administrativo se encuentra vigente a partir de su notificación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Turbaco a los

20 ABR. 2021

ALVARO MANUEL GONZALEZ HOLLMAN
Secretario de Salud Departamental

Preparó y Aprobó: Wilfrido Castrillon Rivera - Líder Talento Humano
Elaboro: Merly Guette Madrid - Secretaria
Revisó: Eberto Oñate del Río - Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Sady Bettin Hoyos - Director Administrativo y Financiero
Revisó: Oscar Rodríguez - Asesor Externo